

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esjo Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 675 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 20 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido el aprovechamiento de 40 carros de leña para el consumo de los hogares a los vecinos del pueblo de Allende el Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible, en el monte de Hacedo y Trapia, según el plan de aprovechamiento forestal del año próximo pasado, se verificó dicho aprovechamiento, y al levantarse el acta de verificación en 11 de Febrero de 1890, el capataz de cultivos de la octava comarca, acompañado de los Comisionados nombrados por el Ayuntamiento y del concesionario, en representación del referido pueblo de Allende el Hoyo, resultó que las operaciones de aprovechamiento se hicieron cometiendo los daños y extralimitaciones siguientes: cortados y sustraídos dentro del radio de aprovechamiento, 140 pies de roble que, a juzgar por sus tocones maderables medían 60 de ellos a 10 decímetros de circunferencia, y otros 10 a ocho decímetros cada uno, dos árboles cortados por el Alcalde de barrio, y vendidos por el pueblo, ó sea el común del monte, que medían 20 decímetros de circunferencia, y otro un metro 50 centímetros, también de circunferencia, cortados abusivamente por el mismo Alcalde, y de los cuales existían 21 traviesas en una finca particular, que quedaron embargadas ante el mismo Alcalde de barrio:

Que el Ingeniero Jefe de montes, con vista del acta de la verificación y del informe del Ingeniero de la segunda Sección dirigió un oficio al Gobernador civil de la provincia, en el que después de exponer que el valor de los productos forestales indebidamen-

te aprovechados, y el daño causado en el monte no llegaban a 2.500 pesetas, proponía se corrigiese este hecho gubernativamente, en conformidad a las disposiciones que rigen en la materia:

Que en 15 de Febrero de 1890, el sargento de la Guardia civil del puesto de Polientes dirigió un oficio al Juzgado de instrucción, denunciando los hechos que quedan relatados, y que se hacen constar en el acta de verificación de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, el referido Juzgado procedió a instruir las oportunas diligencias criminales:

Que en tal estado las cosas, varios vecinos de Allende el Hoyo acudieron al Gobernador de la provincia, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose, en que, si se habían cometido excesos en el aprovechamiento, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta dónde llegaba lo legal y dónde comenzaba lo abusivo; en que la corta y extracciones que proceden de un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo, cuando, como en el presente caso el valor de los productos y el de los daños no exceden de 2.500 pesetas, estaba reservado a la Administración, que era la que había de decidir si el hecho constituía un delito, ó una simple falta reglamentaria; y citaba el Gobernador las reglas 1.ª y 3.ª del art. 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884, y varios decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto y seguido los demás trámites, se declaró por Real decreto de 29 de Septiembre de 1890 mal formada la competencia, y que no había lugar a decidirla:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió a dictar auto declarándose competente alegando: que el conocimiento de los hechos que revisten caracteres de delito y se hallan penados en el libro 2.º del Código penal, corresponde conocer de ellos sólo a la jurisdicción ordinaria, con exclusión de otra cualquiera Autoridad; que de las diligencias practicadas aparecía probado que en el monte de Hacedo y Trapia se habían cortado abusivamente 140 pies de roble, habiéndose extraído sus productos, sin que se hallase probado que éstos fueran cortados por los vecinos de Allende el Hoyo al hacer el aprovechamiento del monte en que se les concediera 40 carros de leña: que según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando los productos hubieran sido extraídos del

monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal; y en el caso presente, no cabía duda alguna que los 140 robles habían sido extraídos del monte con ánimo de lucro; que se partía del supuesto de que los daños del monte hubieran sido causados al hacerse el aprovechamiento, extremo que no se hallaba probado, y que dichos daños no excedían de 2.500 pesetas, lo cual tampoco se hallaba probado en autos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual, las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas a la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y a las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo a las prescripciones del Código penal.

Vista la regla 1.ª del art. 40 de las Ordenanzas de Montes vigentes, que reproducen lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 anteriormente citado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado a consecuencia de la corta y aprovechamiento de varios pies de roble maderable, llevado a efecto con motivo de la concesión hecha a los vecinos del pueblo de Allende el Hoyo, para utilizar 40 carros de leña con destino a los hogares, habiéndose verificado la corta de los referidos robles dentro del radio concedido para utilizar las leñas en el monte comunal de Hacedo y Trapia.

2.º Que la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, así como todo lo que se refiera al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones está encomendado a los Gobernadores de provincia corregirlo y castigarlo cuando el daño causado no exceda de 2.500 pesetas.

3.º Que tratándose en el presente caso de la corta y beneficio de aprovechamientos forestales, efectuados al verificar el que estaba concedido a los

vecinos de Allende el Hoyo en el monte de Hacedo y Trapia, á la Administración corresponde determinar si la referida corta y beneficio estaba dentro de los límites de la concesión; y caso de no estar en ella comprendido, imponer la corrección que proceda, con arreglo á las Ordenanzas del ramo.

4.º Que se encuentra reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, y, por lo tanto, el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales con arreglo al núm. 1.º, artículo 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1891.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este departamento la copia de un decreto del Gobierno de aquella República, relativo á la importación de vinos enyesados, cuyo documento dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto.—Montevideo, Julio 16 de 1891.

Subsistiendo las causas que determinaron los decretos de 10 de Abril de 1889 y 18 de Agosto de 1890, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1892 el régimen establecido por los citados decretos sobre tolerancia de sulfato potásico y otros componentes en los vinos importados del exterior.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C. (firmado) Herrera y Obes.—Carlos M. Ramirez.» Está conforme.

Lo que se publica para conocimiento del comercio. Palacio 18 de Agosto de 1891.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1891.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1885; de acuerdo con lo esencial del dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, cuyas obras deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año, y ser costeadas en la parte correspondiente con los fondos consignados en el presupuesto del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de estudios de carreteras durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS.	Gasto anual correspondiente á 1891-92.	TOTALES.
		Pesetas.	Pesetas.
Zamora.	Puebla de Sanabria á Portugal por los baños de Calabor	600	2.745
	Zamora á Cañizal.—Travesía de Moraleja del Vino.—Modificación de una rasante y una casilla de peones.	645	
	Toro á Peleagonzalo	500	
	Fermoselle á Ciudad Rodrigo por Lumbrales.	1.000	

El Director general, M. Catalina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Ríos, vecino de Lóndres (Inglaterra), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 17 de Agosto del año actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada La Casual, de mineral de estaño y otros metales, sita en término de Pino, y parage que llaman Cruz de Vallevarino, lindante al E. con tierras de Ramón Fernández y al O. con el camino, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una Cruz enclavada en el camino de la Barca y parage que llaman Vallevarino, desde él se medirán 200 metros N. y se fijará la primera estaca; desde esta con dirección al O. 400 y se fijará la segunda; desde esta al S. 600 y se fijará la tercera; desde esta al E. 600 metros la cuarta; desde esta 600 metros al N. la quinta, y desde esta 200 metros al O., queda cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Circular.

En el pueblo de Belver se halla depositado un buche de procedencia desconocida, de dos años de edad, pelo cardino, alzada cinco cuartas y media, entero, esquilado de algún tiempo.

Y se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño, con objeto de que pase á recogerlo al mencionado pueblo.

Zamora 19 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE ZAMORA.

Anuncio.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes al académico de 1890 á 1891 darán principio en esta Escuela el día 21 del próximo mes de Septiembre. Las alumnas que deseen examinarse, lo solicitarán en la segunda quincena del presente mes, por medio de papeletas impresas que se les facilitarán en la Secretaría del referido establecimiento. Terminados dichos exámenes tendrán lugar los de aquellas aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente, á cuyo

fin presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Normal durante la primera quincena de este mes, y concluidos que sean unos y otros, se verificarán los de reválida, para los grados Elemental y Superior.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1891 á 1892, estará abierta durante la segunda quincena del citado mes de Septiembre, y la extraordinaria todo el de Octubre; advirtiendo, que para esta última deberán abonarse derechos dobles.

Las que deseen matricularse en el primer año de la carrera, presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 12.º, dirigida á la Señora Directora, en la que se expresarán detalladamente el nombre ó nombres de la interesada y los apellidos paterno y materno; pueblo y provincia de su naturaleza, y si la matrícula que solicita es para estudios oficiales ó para cursar privadamente.

2.º Cédula personal, si las interesadas tienen 14 ó más años de edad.

3.º Certificación facultativa expedida en papel del sello 11.º, haciendo constar que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

4.º Certificación de buena conducta en papel de la misma clase 11.º, expedida por los respectivos Alcaldes.

5.º Partida de bautismo legalizada para ulteriores fines de la carrera. Y téngase presente, que las aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año 1870, deberán presentar en lugar de dicha partida, la de inscripción en el Registro civil; pues para las que se encuentren en este caso, la fé de bautismo no produce efectos legales.

Y 6.º Autorización del padre, madre, tutor ó esposo si fuese casada, para seguir la carrera. Si el padre, tutor ó esposo en su caso, no residen en esta ciudad, habrá de abonar á la interesada una persona domiciliada en Zamora.

Precederá á la matrícula un examen de ingreso de todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa, y no será admitida ninguna aspirante que no esté en disposición de poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela. En este examen deben presentar también las interesadas algunos modelos de labores y diferentes puntos de costura, en disposición de poderlos continuar delante del Tribunal.

Las que hubieren cursado algún año en otra Escuela Normal, presentarán en la Secretaría el certificado de examen y aprobación, acompañado de los documentos antes mencionados.

Los derechos de matrícula serán satisfechos en papel de Pagos al Estado, en la cantidad de 15 pesetas que determinan las disposiciones vigentes.

La apertura del próximo curso académico de 1891 á 1892, tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Octubre.

Zamora 10 de Agosto de 1891.—La Directora, Teresa Bordona.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1890-91, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Fecha en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas.
3 Julio 1890	Sevilla	D. Benito Moro	Entrega D. José González	500
9 » »	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Mayo y Junio	263'50
9 » »	Tarazona	D. Joaquín Carrión	Letra c/ García Calamarte	84
4 Septiembre »	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado Julio y Agosto	207
22 » »	Santander	D. Francisco María Barrocal	Letra c/ Banco de España	250
24 Octubre »	Tuy	D. Jacinto Figueroa	Letra c/ Sobrinos de Céspedes	300
6 Noviembre »	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado Septiembre y Octubre	113'50
2 Diciembre »	Idem	D. Federico Izquierdo	Entrega por limosna	25
12 » »	Palencia	D. Matías Caballero	En billetes del Banco	75
13 » »	Madrid	D. José de la Piña	Limosna por los Sres. Plaja, Vilanova y Martel	75
19 » »	Santiago	D. Ricardo Rodríguez Blanco	Letra c/ Credit Lyonnais	230
30 » »	Ciudad Rodrigo	D. José González Sistiaga	Entrega á la mano	91
31 » »	Pamplona	D. Juan Cortijo	C/ Banco de España	5.150
5 Enero 1891	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Noviembre y Diciembre	313'75
7 » »	Vitoria	D. Andrés González Suso	C/ Banco de España	2.667'38
8 » »	Céuta	D. Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mutuo	6
9 » »	Zaragoza	D. Vicente Agustín Pardo	Entrega á la mano	50'50
13 » »	Tudela	D. Pablo García	Idem D. Estéban Castillo	15
13 » »	Valencia	D. Pascual Torrent	C/ D. Pedro Fuentes	6.230
13 » »	Cádiz	D. Félix Soto	C/ D. José Remigio González	84
13 » »	Lérida	D. José Taña	Libranza del Giro mutuo	40
13 » »	Vich	D. Antonio Cortes	Idem idem idem	33
14 » »	Sigüenza	D. Juan Pastor	C/ á D. Julio Rodríguez	115'50
20 » »	Toledo	D. Vicente España	C/ Banco de España	1.509'58
21 » »	Canarias	D. Juan José Hidalgo	Libranza del Giro mutuo	41
22 » »	Madrid	Doña Teresa García é hijos	Limosna para Tierra Santa	15
25 » »	Calzada Calatrava	D. Vicente Ruiz Hidalgo	En sellos de correos	9'50
3 Febrero »	Mondoñedo	D. Julián Hervás y Buendía	Entrega D. Manuel Silva	955
5 » »	Tenerife	D. Vicente González	C/ Banco de España	375
16 » »	Orihuela	D. Antonio Murcia	C/ D. Alejandro Bacqué	811
20 » »	Barcelona	D. Tomás Sánchez González	C/ Banco de España	200
24 » »	Mondoñedo	D. Julián Hervás y Buendía	Entrega D. Manuel Silva	307
26 » »	Ciudad Rodrigo	D. José González Sistiaga	Libranza del Giro mutuo	60
26 » »	Sevilla	D. José María Vidal	Entrega D. José Fernández	477'75
5 Marzo »	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Enero y Febrero	315'80
5 » »	Burgos	D. José María Pradales	C/ Doña Teresa Vallarino	126'50
11 » »	Málaga	D. Manuel Trullenque	C/ D. José Rodríguez	1.530
16 » »	Madrid	D. Luis de Trelles y Noguero	Manda de D. Pedro Benito Rodríguez Valdés	250
16 » »	Idem	D. Luis Montalvo	Manda de D. Eusebio María Goyri	2'50
16 » »	Idem	El mismo	Manda de Doña Dolores Jardín de Montalvo	2'50
18 » »	Oviedo	Herederos de D. Pedro Fernández Caneja	C/ Banco de España	144'84
18 » »	Idem	Los mismos	Manda de D. Pedro Fernández Caneja	250
2 Abril »	León	D. Juan de la Cruz Salazar	C/ Banco de España	1.618'36
2 » »	Cartagena	D. Rafael Alguacil	Idem idem idem	1.062'40
2 » »	Salamanca	D. Juan Antonio Vicente Bajo	Idem idem idem	1.034'06
2 » »	Avila	D. Luis Muñiz	Idem idem idem	145
2 » »	Teruel	D. Gregorio Tejedor	Libranza del Giro mutuo	90
2 » »	Segovia	D. Miguel López de Mendoza	Idem idem idem	15
4 » »	Granada	D. Marcelino Toledo Torrubia	C/ Max. Laffitte y Compañía	1.250
6 » »	Segorbe	D. Galo Almonacid	En billetes del Banco	75
8 » »	Tarazona	D. Joaquín Carrión	C/ García Calamarte	100
10 » »	Jaca	D. José Juaniquet	Libranza del Giro mutuo	131
10 » »	Gerona	D. Lorenzo Ruscalleda	Idem idem idem	52
16 » »	Albarracín	D. Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquín Navarro	30'25
17 » »	Tortosa	D. Francisco Vilaret	Libranza del Giro mutuo y sellos	126'45
17 » »	Astorga	D. Joaquín García Magaz	Entrega á la mano	43'35
20 » »	Córdoba	D. Benito Miguez	C/ Banco de España	479
22 » »	Mallorca	D. Matías Company	Idem idem idem	711'71
24 » »	Habana	D. Pedro Martín	C/ García Calamarte	9.951'10
27 » »	Calahorra	D. Juan Francisco Ruiz Cámara	C/ Salcedo é Hijo y Compañía	651
1.º Mayo »	Puerto Rico	D. Miguel Herrero	C/ E. Sainz é Hijos	281'90
4 » »	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Marzo y Abril	415'75
4 » »	Lugo	D. Juan María Carlón	Entrega D. Joaquín Sanjulian	135'75
9 » »	Menorca	D. José Moll	C/ E. Sainz é Hijos	294'95
12 » »	Oviedo	D. Antonio Sánchez Otero	Entrega D. Bernardo de la Calle	450
16 » »	Almería	D. Eduardo Valverde Cazorla	Entrega el mismo á la mano	208'50
22 » »	Sevilla	D. José María Vidal	Idem D. José Fernández Nonidez	400
26 » »	Coría	D. Juan Alonso Centeno	Libranza del Giro mutuo	18
29 » »	Madrid-Alcalá	D. Fernando Tomás Ayuso	Entrega á la mano	5
11 Junio »	Zamora	D. Casimiro de Erro	Idem D. Juan Manuel Carus	370'70
23 » »	Cuenca	D. Gregorio Auñón Villarreal	Libranza del Giro mutuo	247
25 » »	Madrid	Patronato de los Marqueses de Murillo	Para sostenimiento de dos lamparas en los Santos Lugares	900
25 » »	Guadix	D. Felipe Salmerón (albacea del Com.º)	Libranza del Giro mutuo	160
25 » »	Badajoz	D. José Henares	C/ Banco de España	1.142'02
TOTAL QUE SE REMITE				46.897'35
25 Junio 1891	Manila	D. Bernabé del Rosario	Para dos misas en el Santo Sepulcro	10
5 Febrero »	Tenerife	D. Vicente González	Para una misa idem idem	5

La cantidad de 5 pesetas correspondientes á Tenerife, están incluídas en la suma de 375 pesetas que figuran en esta relación con la misma fecha; no así la de Manila, que no ha remitido fondos. Importa la presente relación las figuradas cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos. Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Olea.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE.

Don Mariano Alonso Merino, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Certifico: Que por el Sr. Presidente de la misma, dando cumplimiento á las prescripciones del art. 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados de 20 de Abril de 1888, se ha señalado en las respectivas causas que á continuación se consignan, la Sala de actos públicos de esta Audiencia para dar principio á las sesiones que habrán de celebrarse con arreglo á la mencionada ley en el cuatrimestre próximo del corriente año natural.

Causas que habrán de verse en dicho cuatrimestre.

JUZGADO.	PROCESADOS.	DELITOS.	Día señalado para el juicio.
Benavente	Baltasar Martínez Burgo y otros	Homicidio	5 de Octubre
Idem	Ezequiel Villar Casado	Idem	16 de id.
Idem	Antonio Ferrero Nogal y otro	Incendio	19 de id.
Idem	Cristóbal Huerga Pernía y otro	Idem	23 de Noviembre
Idem	José María Fraile	Abusos deshonestos	25 de id.
Villalpando	Melchor Miñambres y otros	Robo	21 de Octubre
Idem	Nicolás Tejedor Ramos y otros	Idem	9 de Noviembre
Idem	Lorenzo Bodas y otro	Idem	11 de id.
Idem	Lorenzo Bodas Conde y otro	Idem	13 de id.
Idem	Lorenzo Bodas Conde y otro	Tentativa de robo	16 de id.
Idem	Justo Salvador Barrio y otros	Robo	1.º de Diciembre
Puebla de Sanabria	Marcelino Alonso Casado	Homicidio	26 de Octubre
Idem	Pedro Pérez López	Incendio	4 de Diciembre
Idem	José Alvarez San Román	Detención ilegal	5 de id.
Alcañices	Martín Gómez Alvarez y otros	Robo	4 de Noviembre
Idem	Petra Fidalgo Santiago y otros	Incendio	14 de Diciembre
Idem	Bernardo Argüello Alfonso y otros	Exacciones ilegales	16 de id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 16 de Agosto de 1891.—Mariano Alonso.—V.º B.º—Ubaldo Auz.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Pascua Pelayo, hijo de Manuel y de María, natural de Alfaraz, partido de Bermillo, en esta provincia, vecino de Salamanca, de treinta años de edad, casado, con instrucción, sin antecedentes penales y alumno de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos setenta milímetros, largo de las manos diez y ocho centímetros y trece de ancho, largo de los pies veinte y seis centímetros por trece de ancho, color de las pupilas castaño, pelo ídem, color moreno, sin señas particulares; y viste pantalón de paño, faja negra de algodón, chaleco de bayona y botas de chanclo negro, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia con objeto de que manifieste si se ratifica en un escrito presentado por su Procurador en causa que se le sigue en el Juzgado de Instrucción de Bermillo por hurto; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la Cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Zamora á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente P. de Celis.—El Secretario, Estanislao Sala.

AYUNTAMIENTOS

ARCENILLAS

No habiéndose presentado aspirante alguno á solicitar la plaza de Secretario de este Ayuntamiento durante el plazo por que fué anunciada vacante en el núm. 94 del *Boletín Oficial* de la provincia de este año, la Corporación que tengo el honor de presidir acordó en sesión de ayer anunciarla por otro plazo igual y con 50 pesetas más ó sean 450, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos,

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los demás documentos que acrediten su aptitud y capacidad para desempeñar dicho cargo durante expresado plazo, á contar desde la inserción de este en el mismo periódico oficial.

Arcenillas 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Salvador.

PELEAS DE ARRIBA

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 300 pesetas, por la asistencia de veinte á veinticinco familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

El contrato se hará por dos años y los aspirantes á dicha plaza que deberán ser por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de estudios y méritos y servicios, así como de sus títulos profesionales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y el agraciado deberá fijar su residencia en esta localidad, pudiendo además contratar la asistencia particular de ciento noventa vecinos poco más ó menos no clasificados como pobres.

Peleas de Arriba 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Alonso Bragado.

TORREFRADES

Terminado por la Junta de mi presidencia el reparto del impuesto de consumos, pertenecientes á este distrito para el año económico de 1891 á 1892, deducido de él el importe correspondiente al grupo de líquidos y el especial de alcoholes, aguardientes y licores, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente en el plazo que se le señala, pues pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Torrefracades 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Agustín Crespo.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del dos de Julio último fueron sustraídas de una cuadra en término de Pereruela, de la pertenencia de Pedro Pérez Veleza, las cuales, en el caso de ser habidas serán puestas juntamente con la persona en cuyo poder fueren halladas, si no justifican su legítima procedencia á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

Señas de las caballerías.

Un pollino de tres años de edad, pelo castaño, como de seis cuartas de alzada y algo rozado en el pescuezo de la collera de andar arando.

Otro de siete años, pelo también castaño, de cinco cuartas de alzada y con igual señal de la collera que el anterior.

Bermillo, fecha anterior.—Renán.

VALVERDE DEL CAMINO

Don José Martín Barrios, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de Román Rodríguez Parra, natural de Cubos, en la provincia de Zamora, de edad cuarenta y cinco años próximamente, trabajador que ha sido en la mina de los Silos, término de Calañas, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, barba poblada, ojos pardos, pintado de viruelas, nariz grande y chupado de cara, y si fuere habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, pues tengo acordada su prisión en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones.

Al propio tiempo cito y emplazo al Román Rodríguez Parra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zamora, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S.ª, Juan R.

Anuncios

De la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, desapareció el 18 del actual una yegua roja, grande, de tres á cuatro dedos, cerrada, larga y sin crin.

Su dueño Cleto Rodríguez, vecino de dicha villa.

Del pueblo de Muelas del Pan desaparecieron el día 19 del actual cuatro novillas, de las señas siguientes:

Una de dos años de edad, pelo rojo, astas pitorras, cola corta; otra de la misma edad, pelo castaño, cabeza hermosa y bien figurada toda ella; otra de la misma edad que las anteriores, pelo castaño y bien figurada y otra de cinco años, pelo algo castaño, las astas algo abiertas.

Son de la propiedad de Domingo Piriz, vecino del mismo pueblo.

En el Domingo 16 del corriente mes de Agosto, desapareció de la era de D. Angel García García, vecino de Fuentelapeña, una pollina de siete años, pelo rucio largo lanudo, alzada regular, piconá, sin herrar, herida del cuello.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa Hospicio.)